



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA VERGARA PEREZ
DEMANDADO: ALVEIRO RAFAEL OVIEDO CHAVEZ
RADICACIÓN: 707423189001-2020-00121-00

La señora CARMEN CECILIA VERGARA PEREZ, en calidad de madre del menor SERGIO ANDRES OVIEDO VERGARA, mediante apoderada judicial doctora MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ALVEIRO RAFAEL OVIEDO CHAVEZ, La ejecutante junto con la demanda presentó como título ejecutivo; copia del acta de conciliación de fecha 29 de noviembre de 2019, realizada en la Comisaría de familia de Montería, donde fijaron alimentos provisionales por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) mensuales a favor de su hijo; documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado desde el mes diciembre de 2019 hasta el mes de agosto del presente año, más los intereses moratorios, y como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 431 del C.G.P., se ordena librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de La señora CARMEN CECILIA VERGARA PEREZ, en calidad de madre del menor SERGIO ANDRES OVIEDO VERGARA mediante apoderada judicial y en contra del señor ALVEIRO RAFAEL OVIEDO CHAVEZ por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Como con la demanda se solicitó se decrete el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado como miembro activo de la Policía nacional, y siendo procedente dicha solicitud a la luz de los artículos 593 numeral 9 del C.G.P., y artículo 156 C.P.L., el Juzgado accede a decretar dicha medida. Ofíciase al tesorero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirvan efectuar el embargo y retención de los salarios del demandado, en la cantidad antes señalada, para que sean puestos a disposición del Juzgado; en la cuenta que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sincé-Sucre.

Notificar personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones, en la

forma establecida en los artículos 291,292, 293 y 301 del C.G.P., o como lo dispone los artículos 8 del decreto 806 del 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Ordenar al deudor que satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, para actuar como apoderada judicial de la demandante señora CARMEN CECILIA VERGARA PEREZ, en calidad de madre del menor SERGIO ANDRES OVIEDO VERGARA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

IBH